

## **ACUERDO N° 028/2011**

En sesión extraordinaria de 10 de marzo de 2011, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 87, 97, 99, 100 del DFL N° 2, de 2009, de Educación, el artículo 10 de la ley 18.575 y el artículo 59 de la ley 19.880;

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, mediante el Acuerdo N° 145/2010, de 16 de diciembre de 2010, el Consejo Nacional de Educación decidió no certificar la autonomía institucional del Centro de Formación Técnica Austral y solicitar la revocación de su reconocimiento oficial al Ministerio de Educación. Además, acordó estimar no cumplidas las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 004/2009 que fueron observadas por el Oficio N° 273/2010.
- 2) Que el Acuerdo N°145/2010 fue notificado personalmente al Director Ejecutivo del Centro de Formación Técnica Austral, con fecha 21 de enero de 2011, mediante Oficio N° 019/2011.
- 3) Que, con fecha 27 de enero del mismo año, encontrándose dentro del plazo legal, la institución interpuso un recurso de reposición en contra del referido acuerdo, a través del cual solicitó al Consejo reconsiderar su decisión y certificar la autonomía institucional del Centro.
- 4) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo analizó el recurso de reposición presentado por el Centro de Formación Técnica Austral, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro; el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N° 145/2010; el informe del presidente de la Comisión de pares evaluadores que visitó la institución en octubre de 2010, referido a la reposición interpuesta, y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes recabados.

### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Acuerdo N° 145/2010 fue adoptado por la unanimidad de los miembros del Consejo Nacional de Educación presentes en la sesión de 16 de diciembre de 2010, oportunidad en que se constató el incumplimiento de las acciones a), b), d), g) e i) dispuestas por el Consejo Nacional de Educación, a través del Acuerdo N° 004/2009 y observadas mediante Oficio N° 273/2010, y se concluyó que el desarrollo institucional del Centro de Formación Técnica Austral presenta diversas falencias que impiden certificar la autonomía institucional.
- 2) Que el recurso de reposición interpuesto por la institución aborda, de manera general, las observaciones efectuadas por el Consejo relativas al nivel de desarrollo que ha alcanzado la institución, pues su foco está puesto en sustentar el carácter social fundacional del Centro y en el respaldo financiero de su entidad controladora, la

Universidad Austral de Chile. Asimismo, hace referencia al nivel de cumplimiento de cada una de las acciones encomendadas anteriormente por este organismo, que fueron estimadas como no cumplidas.

3) Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Nacional de Educación ha estimado que los fundamentos expuestos en el recurso no modifican las consideraciones que le llevaron a adoptar el Acuerdo N° 123/2010, según se expresa a continuación:

a) En relación con los fundamentos que sustentaron la decisión del Consejo de no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Austral, cabe señalar lo siguiente:

a.1) En cuanto al nivel de madurez de la administración institucional, académica y financiera que ostenta el Centro, cabe hacer presente que la observación efectuada por el Consejo en su Acuerdo N° 145/2010, se refirió a la madurez de la administración institucional, desde una perspectiva académica y financiera, la que a juicio de este organismo, no mostraba la solvencia requerida para conducirse autónomamente. Factores que sustentaban tal situación eran la reformulación que, debió hacerse del proyecto institucional, producto del cierre de la sede de Valdivia y la falta de consolidación de un equipo directivo institucional, cuestiones que incidían en la estabilidad del Centro. Por lo tanto, las fortalezas que, según lo expuesto en el recurso, mostraría el desarrollo del proyecto, no son prueba suficiente de que cuenta con una administración que le permita conducirse autónomamente, pues su gestión ha estado marcada por situaciones emergentes y azarosas, que han impedido el desarrollo de una planificación vinculada a su misión institucional. Así, el cierre de la sede Valdivia no fue producto de una reformulación planificada del proyecto institucional, sino que obedeció a la pérdida de viabilidad financiera a causa del cierre de la carrera de criminalística, en el marco de la discusión nacional que cuestionó a los programas de esa naturaleza. Asimismo, el Centro no cuenta con evidencias concretas del irrestricto compromiso financiero que la Universidad Austral habría asumido para con la institución, toda vez que los mismos documentos acompañados para demostrar este hecho evidencian importantes limitaciones, como se verá posteriormente.

a.2) En cuanto al insuficiente involucramiento del Directorio en el proceso de planificación del Centro, a través del recurso de reposición, la institución proporciona evidencia de las actas del Directorio de la Universidad Austral de Chile que no permiten contrarrestar lo señalado en el Acuerdo N° 145/2010 del Consejo, en relación con la necesidad de establecer propósitos más allá del posicionamiento en Coyhaique y la priorización de las condiciones de rentabilidad.

Por el contrario, el Centro adjuntó a la reposición dos actas pertenecientes al Directorio de la Universidad Austral que dan cuenta de los siguientes aspectos:

- El acta de sesión ordinaria de Directorio, de fecha 17 de mayo de 2007, trata la autorización para la compra del terreno en la ciudad de Coyhaique en el cual se instalarán el Centro *Trapananda* del la Universidad Austral de Chile y las dependencias del Centro de Formación Técnica Austral. El Directorio acuerda por unanimidad autorizar la compra del terreno.
- El acta de sesión ordinaria de Directorio, de fecha 15 de julio de 2010, se refiere al informe de viabilidad académica y financiera del Centro, el que es aprobado por el Directorio de la Universidad Austral. En ella se reflexiona acerca de la realidad del Centro, destacándose los siguientes aspectos:

- La discusión del Directorio deja en claro que la Universidad Austral y el Centro de Formación Técnica son entidades distintas y totalmente separadas. En razón de ello, en caso de solicitar un préstamo a la Universidad, éste debe ser formalizado y contabilizado como una deuda adquirida por un crédito otorgado por la Universidad.
- Se menciona que el Centro de Formación Técnica se creó el año 2000 obedeciendo a las políticas del Ministerio de Educación de la época, que buscaban regular la calidad de la formación técnica superior en el país y que, por tanto, no se creó con un espíritu comercial; por ende, no existió un proyecto de viabilidad económica. Se deja constancia que, de acuerdo con evaluaciones del Directorio del Centro, los principales aspectos que incidieron en el fracaso del proyecto fueron el no licenciamiento, la falta de capital de trabajo, el endeudamiento de los alumnos, la falta de competencia y la existencia de esquemas académicos obsoletos.
- Se enfatiza la necesidad de establecer una planificación estratégica del conjunto de las actividades académicas de la Universidad en Coyhaique, mencionando que el Centro en Coyhaique es un buen piloto experimental para que se realice una planificación financiera y se lleve a cabo un monitoreo de cómo se va ejecutando esta iniciativa, pues como se ha constatado en las evaluaciones efectuadas por la Universidad -tanto en el caso del Centro de Formación Técnica como en otras iniciativas empresariales en las que ha participado la Universidad Austral-, normalmente no se planifican las necesidades de capital de trabajo, razón por la cual proyectos que son viables empiezan a asfixiarse y se vuelven dependientes de la ayuda económica de la Universidad. Se indica que en el caso del Centro de Formación Técnica en Coyhaique, parece indispensable una planificación estratégica a cargo del nuevo Directorio de la entidad.
- Adicionalmente, constan comentarios de los directores de la Universidad en orden a solicitar que existan informes periódicos del Centro de Formación Técnica al Directorio de la Universidad; a recordar que ese Directorio debe aprobar el presupuesto del Centro, “aunque jurídicamente no es de competencia de ese Cuerpo Colegiado”; a solicitar que, junto con ver la situación presupuestaria del Centro y su reordenamiento, se pueda tener una claridad jurídica y contable del mismo; y a enfatizar las dificultades que supone el manejo del Centro en forma remota.

De esta forma, los antecedentes presentados no dan cuenta de que sea el Directorio del Centro el que asuma la función de orientación de su desarrollo, ni menos que se encuentre involucrado de manera concreta en el proyecto institucional. Aun así, se mantiene la confusión entre las orgánicas de la Universidad y el Centro, a pesar de que el mismo Directorio de la Universidad hace notar que corresponden a instituciones totalmente diferentes.

a.3) En relación con la escasa formalización de los procesos de autoevaluación, el recurso no aborda puntualmente esta debilidad más allá de indicar un conjunto de manuales y procedimientos administrativos que pretende aplicar. Ello, si bien puede considerarse un aporte, no es reflejo de que el Centro, durante el proceso de licenciamiento, se haya dotado y aplique un marco autorregulatorio definido expresamente y que se encuentre en aplicación, constituyéndose sólo en una formulación de intenciones.

a.4) En relación con la falta de institucionalización de la actual organización y estructura del Centro, el recurso de reposición no aborda el tema de manera específica. Si bien se presenta una propuesta de reglamento docente que comenzaría a aplicarse a partir del año 2011 –siempre que se concluyan exitosamente los trámites administrativos internos para su aprobación–, ello no es

suficiente para abordar la debilidad observada, en relación con la escasa formalización de los cargos e instancias de decisión, así como sus funciones y atribuciones, en el contexto de reglamentos o normas de conocimiento general, toda vez que constituye sólo un compromiso formal que no podrá ser objeto de verificación, por parte del Consejo, en cuanto a su implementación.

La institución tampoco se refiere, y menos aun demuestra con antecedentes que así lo respalden, avances en el proceso de contratación de un Director Académico para la sede de Coyhaique que permita apoyar al equipo directivo y docente en la gestión institucional y docente.

a.5) En cuanto a los aspectos de carácter académico, cabe señalar que el recurso de reposición interpuesto por la institución no logra hacerse cargo de manera concreta de todas las debilidades allí señaladas. Por ejemplo, no aborda la debilidad asociada a la insuficiencia de los recursos educativos ni profundiza en las inversiones necesarias en materia de biblioteca y recursos didácticos.

En relación con lo anterior, la institución señala que la certificación de los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos de dos carreras aprobadas por el Consejo durante el año 2009 –Secretariado Ejecutivo Bilingüe y Mantención Industrial- debieran ser ponderados de manera favorable en este aspecto. Asimismo, agrega que la carrera de Obras Civiles se adjudicó un proyecto MECESUP para su rediseño, el que se ejecutará durante el año 2011, sin embargo, no se refiere, en lo específico, a la carencia del software propio de la especialidad, que constituye una necesidad que urge enfrentar. Por su parte, cabe hacer presente que la certificación de recursos de dos carreras aprobadas por este organismo, no es extensiva al conjunto de las carreras impartidas por el Centro.

Respecto del equilibrio de los contenidos teóricos y las actividades prácticas destinadas a integrar conocimientos y habilidades, el Centro señala que todos los planes de estudio han sido acuciosamente elaborados y que los consejos asesores empresariales, implementados para las carreras de Salmonicultura y Obras Civiles, permiten vincular a los estudiantes con su futuro ámbito laboral, pues recogen las necesidades del mundo productivo. No obstante, no aborda cómo se asegura para el resto de las carreras una formación pertinente a los requerimientos del mundo laboral.

En cuanto a la carencia de mecanismos sistemáticos que permitan evaluar periódicamente el perfil de egreso, el Centro presentó manuales de procedimientos para el seguimiento de egresados, titulados y alumnos en práctica, así como también instrumentos que permiten recolectar información para retroalimentar el perfil de egreso, a través de las competencias logradas por el alumno las que serían evaluadas por el empleador, jefe de carrera y profesor guía. Sin embargo, no consta que dichos instrumentos se hayan aplicado con el fin de incorporar modificaciones a los planes de estudio y/o al perfil de egreso y corresponden más bien a instrumentos para medir el cumplimiento de requisitos básicos de evaluación de las prácticas profesionales, más que para efectuar un seguimiento de egresados propiamente tal.

En cuanto a los mecanismos de nivelación, lo señalado por el Centro no logra demostrar su suficiencia ni efectividad para compensar las debilidades de formación previa de los alumnos, como se expone más adelante en lo referido al incumplimiento de la acción b) del Acuerdo N° 004/2009.

La institución no aborda en su recurso las debilidades detectadas por este Consejo en el registro curricular de la sede de Valdivia.

a.6) Respecto de la precaria situación financiera del Centro, la institución no aborda la mayoría de las debilidades allí señaladas.

El recurso explica que la deuda con la Universidad se debe al cierre de la sede de Valdivia y que las proyecciones futuras en Coyhaique auguran un auspicioso futuro; sin embargo, ello no está demostrado, pues las proyecciones presentadas en su momento no son razonables y no permiten asegurar la viabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo para la ciudad de Coyhaique.

Por otro lado, las actas de Directorio permiten estimar que la Universidad contribuirá, en caso de déficit financiero del Centro, pero no que se absorberá la deuda de éste. Asimismo, no se evidencia que se haya podido contrarrestar la situación de restricción de gastos y postergación de inversiones necesarias para recursos educacionales, tales como biblioteca y laboratorios para la sede de Coyhaique. Lo anterior, dado que ni el Centro de Formación Técnica Austral ni la Universidad Austral de Chile hicieron efectiva la compra de la casona de Valdivia y la cesión del edificio de Coyhaique, medida que fue anunciada en el documento de respuesta del Centro al informe de pares evaluadores de la última visita de verificación efectuada por el Consejo.

Tampoco se mencionan medidas que desvirtúen la necesidad de profesionalizar la gestión financiera-contable del CFT, como por ejemplo: sistemas de control presupuestario, acciones de planificación financiera y mecanismos de evaluación y control de gestión financiera que actualmente el Centro ejecute. Ello, porque es la Universidad quien maneja parte significativa del flujo de tesorería, limitando las herramientas del jefe de administración y finanzas del Centro para efectuar proyecciones financieras a corto y mediano plazo.

En relación con los deudores y morosos del Centro, el recurso interpuesto por la institución da cuenta de incipientes acciones que permitirían aplicar estrategias de cobranza para reducir el alto nivel de morosidad. Sin embargo, su impacto no puede ser evaluado toda vez que es una iniciativa que sería aplicada a futuro.

b) En relación con las acciones estimadas no cumplidas por el Consejo en su Acuerdo N° 145/2010, el recurso presentado por el Centro proporciona antecedentes que reiteran los argumentos ya expuestos, sin que constituyan antecedentes que permitan revertir la evaluación practicada por este organismo:

b.1) Respecto de la acción a) del Acuerdo N° 004/2009 observada mediante Oficio N° 273/2010, que solicitó adoptar medidas concretas tendientes a hacer efectivo el convenio de complementariedad académica entre el Centro y la Universidad Austral, el Centro señala en su recurso que ha establecido en los últimos tres años una modalidad que, en la práctica, ha permitido garantizar la continuidad y permanencia en el tiempo del convenio de complementariedad académica. Si bien, no cuenta con convenios específicos para cada carrera a los que los estudiantes podrían acceder, sí posee un marco regulatorio aplicable. De este modo, afirma que se encuentra expresamente reconocida la posibilidad de admitir en la Universidad Austral de Chile -vía ingreso especial- a los estudiantes provenientes del CFT.

Sin embargo, la institución no proporcionó evidencia que permita sostener que los procedimientos y plazos de postulación estén debidamente reglamentados, o que la modalidad invocada por la institución asegure la aplicación continua, generalizada y uniforme de los beneficios del convenio de complementariedad a los alumnos del Centro. Por el contrario, de la documentación aportada, sí puede inferirse que los estudiantes que han utilizado este mecanismo lo han hecho en

cuanto se acogieron a beneficios especiales y transitorios dispuestos por la Universidad al momento de cerrarse la carrera de criminalística que ofrecía el Centro. Ello, en ningún caso puede considerarse la aplicación de un convenio de complementariedad académica o de articulación en la formación profesional.

b.2) En cuanto a la acción b), que requirió diseñar e implementar un plan de actividades remediales que considerara la formulación de un diagnóstico de entrada y permitiera, a su vez, tener evidencia de la progresión de los estudiantes, el recurso interpuesto por la institución argumenta el desarrollo de un plan remedial que contempla ayudantías para los estudiantes que requieran ayuda adicional en matemáticas, ya sea a cargo de estudiantes aventajados o de profesores dispuestos para tal cometido. En el área de lenguaje sólo se compromete la realización de un plan que haga frente a las necesidades de los estudiantes y que comience su aplicación en 2011. Sin embargo, en ninguno de los casos puede estimarse que estas iniciativas dan solución a la necesidad de ofrecer cursos remediales a los alumnos nuevos, toda vez que el desarrollo de ayudantías no implica la superación de brechas de conocimientos de base, ni tampoco permiten apreciar el desarrollo de una estrategia permanente que se enfoque a dicha tarea. Además, en el caso de lenguaje, el Centro compromete la realización de un plan que se comenzará a ejecutar a partir de 2011, sin que ello pueda ser objeto de verificación por parte del Consejo.

b.3) En relación con la acción d) que solicitó establecer mecanismos formales de aseguramiento de la calidad del logro de los perfiles de egreso e instancias formales de seguimiento de los alumnos y egresados por parte de profesores y jefes de carrera, en su recurso de reposición, la institución presentó manuales de procedimientos para el seguimiento de los egresados y titulados, dando cuenta del marco de acción que permite verificar el logro de los perfiles de egreso. Asimismo, adjuntó tres instrumentos que permiten obtener información para verificar si los alumnos logran concretar las competencias consignadas en los perfiles de egreso, a saber: pauta de evaluación de la práctica laboral (realizada por el profesor guía); pauta de evaluación de la práctica laboral del estudiante (a ser utilizada por el supervisor de la empresa); y pauta para informe regular de visitas a alumnos en práctica laboral.

Si bien los documentos presentados podrían constituir adecuados instrumentos de evaluación de aprendizajes, no corresponde considerarlos como un mecanismo permanente para el seguimiento de egresados, toda vez que se dirigen a un público distinto. Asimismo, el Centro no se refiere a la sistematización de los resultados de su aplicación, por lo que no existe forma de evaluar su efectividad.

b.4) En relación con la acción g), referida a la definición de políticas, normas y procedimientos para la selección, contratación, inducción, evaluación de desempeño, beneficios, y participación del personal docente, en el recurso interpuesto se sostiene que las evaluaciones docentes se han implementado desde el año 2004 a la fecha, mediante dos mecanismos: encuestas de evaluación docente realizadas por los propios estudiantes y evaluación del desempeño realizada por los distintos jefes de carrera. Los resultados de estas evaluaciones son analizadas por las autoridades académicas, quienes presentan los resultados de las encuestas de evaluación docente realizadas por los alumnos. Al respecto, el Centro presentó el ejemplo de la carrera de Administración Contable y Financiera.

En cuanto a los beneficios ofrecidos al cuerpo docente, el Centro se refiere a la capacitación y mejoramiento de habilidades, estableciendo mediante un procedimiento de capacitación el acceso de académicos y personal del Centro.

Por último, el Centro ha elaborado una propuesta de reglamento docente que debería comenzar a regir el año 2011. Dicho reglamento consagra un nuevo mecanismo de evaluación docente; un sistema de estímulos e incentivos para los profesores que muestren buen desempeño; un catálogo que contiene sus derechos y obligaciones; mecanismos de promoción y remoción docente; actividades de capacitación y un mecanismo de clasificación de los distintos tipos de docentes que prestan labores al CFT.

Ahora bien, los antecedentes expuestos se limitan a reiterar los aspectos ya evaluados anteriormente por el Consejo, acompañándose además una propuesta de reglamento que el Centro espera implementar, el que no podrá ser objeto de seguimiento por el Consejo.

b.5) En cuanto a la acción i), que solicitó un plan de contingencia a corto y mediano plazo que permitiera contrarrestar la grave y débil situación de solvencia y liquidez; formalizar el compromiso de la Universidad Austral de concurrir al financiamiento del Centro; efectuar una planificación financiera realista y una estrategia para reducir el alto nivel de morosidad mediante políticas de cobranza claras y conocidas por toda la comunidad, el recurso señala que el respaldo financiero de la Universidad Austral de Chile permite afrontar todas las obligaciones económicas, tanto con proveedores, empleados y docentes. Informa que el déficit financiero presentado por el Centro corresponde a una deuda mantenida, precisamente, con la Universidad Austral de Chile, generada, en su mayor parte, como consecuencia del proceso de cierre de la sede Valdivia. Asimismo indica que, en reiteradas oportunidades, diversas autoridades de la Universidad han manifestado su compromiso de no hacer exigible el pasivo de las operaciones del Centro. Más aún, han manifestado el compromiso irrestricto de concurrir al financiamiento lo que, a juicio de la institución, permite otorgar la estabilidad financiera necesaria para su operación.

Además, señala que ha adoptado diversas políticas de recaudación y cobranzas, encaminadas a otorgar flexibilidad en los pagos de arancel y matrícula, a fin de reducir el número de estudiantes morosos. Asimismo, ha emprendido un plan de seguimiento de estudiantes morosos, mediante el envío de avisos de cobranza y la publicación de las deudas en el boletín comercial.

Al respecto, en opinión de este Consejo, lo informado por el Centro en su recurso no permite variar su juicio, toda vez que no aporta antecedentes concretos sobre la formulación de un plan de contingencia propiamente tal, y sólo se limita a exponer la solvencia de la Universidad Austral como institución coligada, sin que exista certeza de hasta qué monto y bajo qué condiciones esa institución apoyará las necesidades de financiamiento del Centro.

- 4) Que, en consecuencia, el Consejo mantiene su juicio referido a que, habiendo concluido el plazo máximo de licenciamiento del Centro de Formación Técnica Austral, el proyecto institucional presenta un nivel de desarrollo insuficiente que ha obstado a su consolidación y que no garantiza su capacidad de funcionar de manera autónoma, y que las acciones previamente requeridas por este organismo, a través del Acuerdo N° 004/2009 y observadas por el Oficio N° 273/2010 no presentan un nivel satisfactorio de cumplimiento, por las razones indicadas en el Acuerdo N° 145/2010, ratificadas en el presente acuerdo.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica Austral en contra del Acuerdo N° 145/2010.
- 2) Mantener, en consecuencia, la decisión de estimar no cumplidas las acciones a), b), d), g) e i) dispuestas por el Consejo Nacional de Educación, a través del Acuerdo N° 004/2009 y observadas mediante Oficio N° 273/2010.
- 3) Mantener, asimismo, la decisión de no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Austral y solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Austral, en los mismos términos indicados en el Acuerdo N°145/2010.
- 4) Hacer presente a la institución que puede hacer uso de los recursos administrativos y jurisdiccionales que la ley le concede.
- 5) Publicar un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional, uno de circulación en la región de Los Ríos y en uno de la región de Aysén.
- 6) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

**Nicolás Velasco Fuentes**  
**Vicepresidente**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Daniela Torre Griggs**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**